



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No.008

( 30 ENE 2014 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1611 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010 "POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA PARA LA ESPECIE DE ROBLE (FAMILIA: QUERCUS HUMBOLDTII) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 1611 del 19 de Agosto del 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó un levantamiento temporal y parcial de veda para la especie Roble (*Familia: Quercus humboldtii*) para el proyecto "Construcción segunda calzada para llevar a Doble Calzada Vial Zipaquirá- Ubaté, localizada en jurisdicción de los municipios de Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Tausa, SUTATAUSA y Ubaté" en el departamento de Cundinamarca, por solicitud de **UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL- LOS COMUNEROS**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó seguimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución 1611 del 19 de Agosto del 2010, correspondientes al expediente ATV 0010.

Que la última actuación que obra en el expediente es el radicado No.4120-E1-136192 del 26 de octubre de 2010, a través del cual **UNIÓN TEMPORAL- CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS**, informa "*dentro de la programación de la obra del proyecto, aún no se tiene previsto intervenir el sector en donde se localizan éstos individuos arbóreos*" haciendo referencia a los tres (03) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) sobre los cuales se realizó el levantamiento temporal de la veda.

Que en el mencionado radicado **UNIÓN TEMPORAL- CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS**, manifiesta que informará con antelación la fecha de intervención de las especies arbóreas a la entonces Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos).

Que no reposan en el expediente documentos adicionales que permitan verificar la intervención de las especies objeto de levantamiento temporal y parcial de veda ó

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1611 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010 "POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA PARA LA ESPECIE DE ROBLE (FAMILIA: QUERCUS HUMBOLDTII) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

el cumplimiento por parte del solicitante de las obligaciones contenidas en la Resolución 1611 del 19 de Agosto del 2010.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que revisados los documentos que reposan en el expediente ATV 0010, se concluye:

Que el **INDERENA** a través de la Resolución 0316 de 1974, estableció la veda indefinida sobre la especie de Pino Colombiano (*Podocarpus rospigliossi*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), Nogal (*Juglans spp.*), Hojarasco (*Talauma caricifragans*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrapi*), Comino de la Macarena (*Erithroxylon sp. [sic.]*) y Roble (*Quercus humboldtii*).

Que el **INDERENA** mediante Resolución 1408 de 1975 Modificó la Resolución 0316 de 1974, levantando la veda para la especie en los municipios de Ospina Pérez, Cabrera, Pandi y San Bernardo en el departamento de Cundinamarca, siempre y cuando la especie sea aprovechada de acuerdo con un adecuado Plan de Manejo.

Que mediante Resolución No.096 de 20 de enero de 2006, este Ministerio modificó las resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el **INDERENA**, estableciendo en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un esfuerzo por realizar el saneamiento total de los expedientes correspondientes a la Autorización para la Tala de especies con Veda (ATV) impuestas sobre especies de flora silvestre, en concordancia con la normatividad ambiental vigente, ha efectuado seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos proferidos como consecuencia de las solicitudes elevadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que corresponde a los solicitantes rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las obligaciones y las medidas de manejo impuestas como consecuencia del levantamiento parcial y temporal de veda sobre especies de flora silvestre.

Que en el **ARTÍCULO SEGUNDO** y **ARTICULO TERCERO** de la Resolución 1611 del 19 de agosto de 2010 "Por la cual se efectúa un levantamiento temporal de veda para la especie de Roble (Familia: Quercus Humboldtii) y se toman otras determinaciones", el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) estableció obligaciones a cargo de **UNIÓN TEMPORAL- CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS**.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1611 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010 "POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA PARA LA ESPECIE DE ROBLE (FAMILIA: QUERCUS HUMBOLDTII) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que esta Dirección antes de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y en aras de no violar el debido proceso, se permite requerir a **UNIÓN TEMPORAL- CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS**, los documentos soporte del cumplimiento de la Resolución 1611 del 19 de agosto de 2010.

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requiere a **UNIÓN TEMPORAL- CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS**, allegar en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los **ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO** de la Resolución 1611 del 19 de agosto de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requiere a **UNIÓN TEMPORAL- CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS**, la información que permita conocer el estado actual del proyecto "Construcción segunda calzada para llevar a Doble Calzada Vial Zipaquirá- Ubaté, localizada en jurisdicción de los municipios de Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Tausa, SUTatausa y Ubaté", especialmente la intervención del sector en el que se localizan las especies de Roble (*Quercus humboldtii*).

**ARTICULO TERCERO** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a **UNIÓN TEMPORAL- CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS**, o a su apoderado legalmente constituido, en la Calle 105 No. 45A-36. Bogotá D.C.

**ARTICULO CUARTO** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para sus fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO** – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEXTO** – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1611 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010 "POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA PARA LA ESPECIE DE ROBLE (FAMILIA: QUERCUS HUMBOLDTIL) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 ENE 2014



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada  
Revisó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS   
Expediente: ATV 0010